

## **Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas**

**Vigésima novena sesión**  
**Ginebra, 27 a 31 de mayo de 2013**

### **RELACIÓN ENTRE EL SISTEMA DE LA HAYA PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES Y EL PROYECTO DE DLT SOBRE EL DERECHO DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES**

*Documento preparado por la Secretaría*

#### **INTRODUCCIÓN**

1. En su vigésima octava sesión, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de diciembre de 2012, el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (denominado en adelante “el Comité Permanente” o el “SCT”) solicitó a la Secretaría que prepare un documento independiente en el que se describa la relación existente entre el Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (denominado en adelante “el sistema de La Haya”) y el proyecto de Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales (DLT por sus siglas en inglés) (denominado en adelante “el proyecto de DLT”).
2. De conformidad con esa petición, la Secretaría ha preparado el presente documento, que se divide en dos capítulos. En el capítulo I se ofrece un panorama general sobre la naturaleza y los objetivos del proyecto de DLT y el sistema de La Haya. En el capítulo II se describe la relación entre el proyecto de DLT y el Arreglo de La Haya.

## I. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DLT Y EL SISTEMA DE LA HAYA

### El proyecto de DLT

3. El proyecto de DLT es un posible nuevo tratado internacional sobre las formalidades y procedimientos relativos al registro de diseños internacionales. Este proyecto comprende asimismo un proyecto de Reglamento (denominado en adelante “el Reglamento”).

4. Como es sabido, los diseñadores que solicitan protección para sus dibujos y modelos industriales deben cumplir los requisitos formales y seguir determinados procedimientos. Esos requisitos y procedimientos a menudo son complejos y varían de una jurisdicción a otra. El objetivo del proyecto de DLT es establecer un marco jurídico dinámico y previsible con el fin de simplificar y armonizar las formalidades y los procedimientos relativos al registro de dibujos y modelos industriales establecidos por las oficinas nacionales y regionales. El proyecto de DLT no establece un conjunto único de requisitos uniformes, sino más bien un conjunto máximo de requisitos que las oficinas de las Partes Contratantes podrán exigir.

5. El proyecto de DLT establece, en particular:

i) un conjunto máximo de requisitos aplicables a las solicitudes de registro o concesión de protección de dibujos y modelos industriales, así como a las solicitudes de inscripción de licencias y cambios;

ii) el máximo de requisitos necesarios para la asignación de una fecha de presentación;

iii) un período de gracia para la presentación posterior a la divulgación del dibujo o modelo industrial;

iv) un mecanismo de modificación o división de una solicitud que incluya dos o más dibujos o modelos industriales;

v) mecanismos para evitar la pérdida involuntaria de derechos a raíz del incumplimiento de un plazo.

6. En el proyecto de DLT no figura una definición de “dibujo o modelo industrial” y no se armoniza el derecho sustantivo que rige los diseños.

### El sistema de La Haya

7. El sistema de La Haya está constituido por el Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (denominado en adelante “el Arreglo de La Haya”), que es un tratado internacional administrado por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). En la actualidad, el sistema de La Haya cuenta con 60 Partes Contratantes que figuran en el Anexo de este documento.

8. El Arreglo de La Haya comprende tres actas independientes, a saber, el Acta de Londres (1934), el Acta de La Haya (1960) y el Acta de Ginebra (1999). Debido a la suspensión de la aplicación del Acta de 1934<sup>1</sup> y a la considerable disminución de la actividad de registro en virtud del Acta de 1960,<sup>2</sup> el presente documento se centrará únicamente en el Acta de 1999 (o Acta de Ginebra”) y en el Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (denominado en adelante “el Reglamento Común”).

---

<sup>1</sup> Desde el 1 de enero de 2010. Véase el documento H/A/28/3.

<sup>2</sup> Véanse los documentos H/LD/WG/1/4 y H/LD/WG/2/5.

9. El Acta de Ginebra ofrece un mecanismo centralizado y armonizado para el registro de dibujos y modelos industriales en varios países y/u organizaciones intergubernamentales, que son miembros del Acta de Ginebra (denominados en adelante “las Partes Contratantes”). Ese mecanismo ofrece a los solicitantes la posibilidad de obtener protección para sus dibujos y modelos industriales en las Partes Contratantes de su elección, mediante la presentación de una solicitud internacional única ante la Oficina Internacional de la OMPI, tras haber cumplido con un conjunto de formalidades, en un solo idioma, y haber abonado un conjunto de tasas en una moneda única (francos suizos). El Acta de Ginebra permite asimismo inscribir en un registro centralizado, el Registro Internacional, las renovaciones o cambios subsiguientes que afecten la solicitud o el registro internacional, tales como un cambio en la titularidad, mediante un procedimiento único ante la Oficina Internacional.

10. En esencia, las principales características del proceso de registro en virtud del Acta de Ginebra pueden resumirse de la siguiente manera. Un solicitante presenta una solicitud internacional en la cual designa las Partes Contratantes en las que solicita protección. La solicitud internacional se presenta en general directamente ante la Oficina Internacional, que es responsable de llevar a cabo el examen de forma con el fin de verificar que la solicitud cumpla con todos los requisitos de forma establecidos. En este caso, la Oficina Internacional inscribe la solicitud como un registro internacional en el Registro Internacional y publica el registro en el Boletín Internacional de Dibujos y Modelos. Esta publicación se efectúa electrónicamente en el sitio web de la OMPI, y hace oficio de notificación a las Partes Contratantes designadas. A partir de la fecha del registro internacional, todo registro internacional tiene el mismo efecto en cada Parte Contratante designada que el que habría tenido una solicitud, presentada regularmente, de concesión de protección del dibujo o modelo industrial en virtud de la legislación de esa Parte Contratante<sup>3</sup>. Competerá a cada oficina conceder o denegar la protección de los dibujos y modelos industriales contenidos en el registro internacional, tras un examen de fondo, si procede, con arreglo a su legislación nacional. Toda denegación de protección debe notificarse a la Oficina Internacional en un plazo de seis o 12 meses contados a partir de la publicación del registro internacional. Si ninguna Parte Contratante designada notifica una denegación en el plazo previsto, o si dicha denegación es retirada, el registro internacional tendrá el mismo efecto que una concesión de protección en virtud de la legislación de esa Parte Contratante. Un registro internacional es válido por un período inicial de cinco años y puede renovarse por al menos dos períodos adicionales de cinco años.

11. El Acta de Ginebra no contiene una definición de “dibujo o modelo industrial” y no tiene por objeto armonizar el derecho que rige los diseños industriales de las Partes Contratantes. Sin embargo, teniendo en cuenta el carácter obligatorio de algunas disposiciones del Arreglo de La Haya, tales como el plazo de protección, es posible que las Partes Contratantes que deseen adherirse o ratificar el Arreglo tengan que modificar sus propias legislaciones. Por consiguiente, el Arreglo de La Haya puede tener un efecto de armonización de las legislaciones de las Partes Contratantes en el Arreglo.

## II. RELACIÓN ENTRE EL PROYECTO DE DLT Y EL ARREGLO DE LA HAYA

*Los requisitos en virtud del proyecto de DLT son independientes de los requisitos previstos en el Arreglo de La Haya*

12. Si bien el proyecto de DLT y el Arreglo de La Haya tienen diferentes propósitos, como se expone en el capítulo I, ambos instrumentos establecen requisitos respecto al contenido de una

---

<sup>3</sup> Artículo 14.1) del Acta de Ginebra.

solicitud<sup>4</sup> y el contenido de una petición de inscripción de determinados cambios. Cada instrumento establece esos requisitos de manera independiente. Ello significa que los requisitos establecidos en el proyecto de DLT no hacen referencia a las disposiciones establecidas en el Arreglo de La Haya. Por consiguiente, los requisitos previstos en el proyecto de DLT no siempre están en consonancia con los requisitos establecidos en el Arreglo de La Haya<sup>5</sup>. Asimismo, cualquier modificación de los requisitos contemplados en el Arreglo de La Haya no afecta los requisitos previstos en el proyecto de DLT.

13. Este enfoque puede explicarse por el hecho de que los requisitos previstos en el proyecto de DLT se establecieron tras un proceso que permitió determinar los ámbitos de convergencia y las tendencias comunes entre los miembros del SCT (véanse los documentos SCT/21/4, 22/6 y 23/5), todos los cuales no son miembros del Arreglo de La Haya.

14. Un enfoque similar se adoptó respecto del Tratado del Derecho de Marcas (TLT) y el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT), en los que los requisitos relativos al contenido de una solicitud y las peticiones de inscripción de determinados cambios se establecen de forma independiente a los requisitos correspondientes previstos en el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Protocolo concerniente a ese Arreglo.

15. Por el contrario, el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) hace referencia a las disposiciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) en lo que respecta a los requisitos relativos a la forma o el contenido de una solicitud y el contenido de una petición, entre otros, de modo que los requisitos en virtud del PLT estén plenamente en consonancia con los previstos en el PCT. Asimismo, cualquier revisión, enmienda o modificación del PCT, que sea compatible con los artículos del PLT, se aplicará a los fines del PLT y el Reglamento, si la Asamblea del PLT así lo decidiera por tres cuartos de los votos emitidos (artículo 16 del PLT).

16. La relación descrita anteriormente entre el PLT y el PCT puede explicarse por el hecho de que el número de miembros del PCT era muy elevado en el momento de la adopción del PLT. Debido a que el PCT ya contemplaba requisitos formales uniformes para la presentación de solicitudes internacionales de patentes, y dado que más de 100 miembros del PCT ya aplicaban dichas normas, se decidió adoptar en el PLT las disposiciones previstas en el PCT y su Reglamento, así como las respectivas instrucciones administrativas, dado el caso, con el fin de evitar la creación de normas nuevas o distintas<sup>6</sup>.

#### *No existe un vínculo formal entre el proyecto de DLT y el Arreglo de La Haya*

17. No existe vínculo formal alguno entre el proyecto de DLT y el Arreglo de La Haya. Cabe señalar, en particular, que el Estado u organización gubernamental que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 25 del proyecto de DLT no necesitará adherirse a ninguna de las Actas del Arreglo de La Haya, o ratificarlas, con el fin de adherirse al DLT o ratificarlo. Del mismo modo, cualquier Estado o, en virtud del Acta de Ginebra, cualquier organización intergubernamental, que cumpla con las condiciones previstas en el Acta pertinente del Arreglo de La Haya para constituirse en Parte Contratante podrá adherirse al Acta pertinente del Arreglo de La Haya o ratificarlo, sin necesidad de adherirse al DLT, o ratificarlo.

---

<sup>4</sup> En virtud del proyecto de Tratado, los requisitos se establecen con respecto a las solicitudes nacionales o regionales en las Partes Contratantes; en virtud del Arreglo de La Haya, los requisitos se establecen respecto de una "solicitud internacional" presentada generalmente ante la Oficina Internacional de la OMPI.

<sup>5</sup> En la práctica, existen pocas diferencias entre los requisitos respecto al contenido de una solicitud y el contenido de una petición de inscripción de determinados cambios en virtud del proyecto de Tratado y el Arreglo de La Haya (Acta de Ginebra).

<sup>6</sup> Vase la publication N° 450PLT, "What is the PLT?" (Solo en inglés).

18. Asimismo, el proyecto de DLT y el Arreglo de La Haya no imponen a sus respectivas Partes Contratantes ninguna de las obligaciones establecidas en virtud del otro tratado. Por ejemplo, las Partes Contratantes en el DLT que no sean Partes Contratantes en el Acta de Ginebra no estarán obligadas a dar efecto a las solicitudes internacionales presentadas en virtud del Acta de Ginebra, o a los registros internacionales registrados en virtud de tal Acta. Del mismo modo, las Partes Contratantes en el Acta de Ginebra que no sean Partes Contratantes en el DLT no estarán obligadas por las disposiciones del DLT.

### III. CONCLUSIÓN

19. El presente documento primeramente ofrece un panorama de las principales características del proyecto de DLT y el Arreglo de La Haya. Se recuerda que tanto el proyecto de DLT como el Arreglo de La Haya tratan de las formalidades y los procedimientos relativos al registro de dibujos y modelos industriales. Sin embargo, mientras que el proyecto de DLT tiene por objetivo simplificar y armonizar las formalidades y los procedimientos relativos al registro de dibujos y modelos industriales establecidos por las oficinas nacionales o regionales, con el fin de reducir las discrepancias entre las futuras Partes Contratantes, el Arreglo de La Haya establece un mecanismo de registro centralizado y armonizado para el registro de los dibujos y modelos industriales a nivel internacional.

20. Seguidamente, se describe la relación entre el proyecto de DLT y el Arreglo de La Haya. Si bien ambos instrumentos establecen los requisitos relativos al contenido de una solicitud y al contenido de una petición de inscripción de determinados cambios, lo hacen de manera independiente. Por consiguiente, los requisitos establecidos en un instrumento pueden ser distintos de los requisitos previstos en el otro. Asimismo, los cambios de los requisitos de un instrumento no afectan los requisitos previstos en el otro.

21. El capítulo II explica en detalle que no existe un vínculo formal entre el proyecto de DLT y el Arreglo de La Haya de modo de que toda obligación prevista en cualquiera de las Actas del Arreglo de La Haya se impondrá a las Partes Contratantes en el DLT y viceversa.

22. En conclusión, aunque tanto el Arreglo de La Haya como el DLT, de ser adoptado, constituirían tratados de la OMPI en la esfera de las formalidades y los procedimientos relativos al registro de dibujos y modelos industriales, no existe ningún vínculo formal o directo entre ellos. El Arreglo de La Haya y el DLT perseguirían distintos objetivos, serían plenamente autónomos e independientes uno del otro, y ninguno de ellos prevalecería sobre el otro.

*23. Se invita al SCT a examinar el presente documento.*

[Sigue el Anexo]

7. Hague Agreement Concerning the International Registration of Industrial Designs<sup>1</sup>

Hague Agreement (1925), revised at London (1934) and at The Hague (1960)<sup>2</sup> (supplemented by the Additional Act of Monaco (1961)),<sup>3</sup> the Complementary Act of Stockholm (1967) and the Protocol of Geneva (1975),<sup>4</sup> and amended in 1979), and the Geneva Act (1999) (Hague Union)

## Status on January 15, 2013

State/IGO	Date on which State/IGO became party to the Agreement	Date on which State became party to the London Act	Date on which State became party to the Hague Act <sup>2</sup>	Date on which State became party to the Complementary Act of Stockholm	Date on which State/IGO became party to the Geneva Act
African Intellectual Property Organization (OAPI) .....	September 16, 2008	–	–	–	September 16, 2008
Albania .....	March 19, 2007	–	March 19, 2007	March 19, 2007	May 19, 2007
Armenia .....	July 13, 2007	–	–	–	July 13, 2007
Azerbaijan .....	December 8, 2010	–	–	–	December 8, 2010
Belgium <sup>5</sup> .....	April 1, 1979	–	August 1, 1984	May 28, 1979	–
Belize .....	July 12, 2003	–	July 12, 2003	July 12, 2003	–
Benin .....	November 2, 1986	November 2, 1986	November 2, 1986	January 2, 1987	–
Bosnia and Herzegovina .....	December 24, 2008	–	–	–	December 24, 2008
Botswana .....	December 5, 2006	–	–	–	December 5, 2006
Bulgaria .....	December 11, 1996	–	December 11, 1996	December 11, 1996	October 7, 2008
Côte d'Ivoire .....	May 30, 1993	May 30, 1993	May 30, 1993	May 30, 1993	–
Croatia .....	February 12, 2004	–	February 12, 2004	February 12, 2004	April 12, 2004
Democratic People's Republic of Korea .....	May 27, 1992	–	May 27, 1992	May 27, 1992	–
Denmark .....	December 9, 2008	–	–	–	December 9, 2008 <sup>6</sup>
Egypt .....	July 1, 1952	July 1, 1952	–	–	August 27, 2004
Estonia .....	December 23, 2003	–	–	–	December 23, 2003
European Union .....	January 1, 2008	–	–	–	January 1, 2008
Finland .....	May 1, 2011	–	–	–	May 1, 2011
France <sup>7</sup> .....	October 20, 1930	June 25, 1939 <sup>8</sup>	August 1, 1984	September 27, 1975	March 18, 2007
Gabon .....	August 18, 2003	–	August 18, 2003	August 18, 2003	–
Georgia .....	August 1, 2003	–	August 1, 2003	August 1, 2003	December 23, 2003
Germany .....	June 1, 1928	June 13, 1939 <sup>9</sup>	August 1, 1984	September 27, 1975	February 13, 2010
Ghana .....	September 16, 2008	–	–	–	September 16, 2008
Greece .....	April 18, 1997	–	April 18, 1997	April 18, 1997	–
Hungary <sup>10</sup> .....	April 7, 1984	–	August 1, 1984	April 7, 1984	May 1, 2004
Iceland .....	December 23, 2003	–	–	–	December 23, 2003
Italy .....	June 13, 1987	–	June 13, 1987	August 13, 1987	–
Kyrgyzstan .....	March 17, 2003	–	March 17, 2003	March 17, 2003	December 23, 2003
Latvia .....	July 26, 2005	–	–	–	July 26, 2005
Liechtenstein .....	July 14, 1933	January 28, 1951 <sup>11</sup>	August 1, 1984	September 27, 1975	December 23, 2003
Lithuania .....	September 26, 2008	–	–	–	September 26, 2008
Luxembourg <sup>5</sup> .....	April 1, 1979	–	August 1, 1984	May 28, 1979	–
Mali .....	September 7, 2006	–	September 7, 2006	September 7, 2006	–
Monaco .....	April 29, 1956	April 29, 1956 <sup>12</sup>	August 1, 1984	September 27, 1975	June 9, 2011
Mongolia .....	April 12, 1997	–	April 12, 1997	April 12, 1997	January 19, 2008
Montenegro .....	June 3, 2006	–	June 3, 2006	June 3, 2006	March 5, 2012
Morocco .....	October 20, 1930	January 21, 1941 <sup>13</sup>	October 13, 1999	October 13, 1999	–
Namibia .....	June 30, 2004	–	–	–	June 30, 2004
Netherlands <sup>5</sup> .....	April 1, 1979	–	August 1, 1984 <sup>14</sup>	May 28, 1979 <sup>14</sup>	–
Niger .....	September 20, 2004	–	September 20, 2004	September 20, 2004	–
Norway .....	June 17, 2010	–	–	–	June 17, 2010
Oman .....	March 4, 2009	–	–	–	March 4, 2009
Poland .....	July 2, 2009	–	–	–	July 2, 2009
Republic of Moldova .....	March 14, 1994	–	March 14, 1994	March 14, 1994	December 23, 2003
Romania .....	July 18, 1992	–	July 18, 1992	July 18, 1992	December 23, 2003
Rwanda .....	August 31, 2011	–	–	–	August 31, 2011
Sao Tome and Principe .....	December 8, 2008	–	–	–	December 8, 2008
Senegal .....	June 30, 1984	June 30, 1984	August 1, 1984	June 30, 1984	–
Serbia <sup>15</sup> .....	December 30, 1993	–	December 30, 1993	December 30, 1993	December 9, 2009
Singapore .....	April 17, 2005	–	–	–	April 17, 2005

- 20 -

**7. Hague Agreement Concerning the International Registration of Industrial Designs<sup>1</sup>**

Hague Agreement (1925), revised at London (1934) and at The Hague (1960)<sup>2</sup> (supplemented by the Additional Act of Monaco (1961)),<sup>3</sup> the Complementary Act of Stockholm (1967) and the Protocol of Geneva (1975),<sup>4</sup> and amended in 1979),<sup>5</sup> and the Geneva Act (1999) (Hague Union)

State/IGO	Date on which State/IGO became party to the Agreement	Date on which State became party to the London Act	Date on which State became party to the Hague Act <sup>2</sup>	Date on which State became party to the Complementary Act of Stockholm	Date on which State/IGO became party to the Geneva Act
Slovenia.....	January 13, 1995	–	January 13, 1995	January 13, 1995	December 23, 2003
Spain.....	June 1, 1928	March 2, 1956 <sup>16</sup>	–	–	December 23, 2003
Suriname.....	November 25, 1975	November 25, 1975	August 1, 1984	February 23, 1977	–
Switzerland.....	June 1, 1928	–	August 1, 1984	September 27, 1975	December 23, 2003
Syrian Arab Republic.....	May 7, 2008	–	–	–	May 7, 2008
Tajikistan.....	March 21, 2012	–	–	–	March 21, 2012
The former Yugoslav Republic of Macedonia.....	March 18, 1997	–	March 18, 1997	March 18, 1997	March 22, 2006
Tunisia.....	October 20, 1930	October 4, 1942 <sup>17</sup>	–	–	June 13, 2012
Turkey.....	January 1, 2005	–	–	–	January 1, 2005
Ukraine.....	August 28, 2002	–	August 28, 2002	August 28, 2002	December 23, 2003
(Total: 60)	(60)	(12)	(34)	(34)	(45)

<sup>1</sup> The Geneva (1999) Act of the Hague Agreement Concerning the International Registration of Industrial Designs was adopted on July 2, 1999. The Geneva Act entered into force on December 23, 2003.

<sup>2</sup> The Protocol to the Hague Act (1960) is not yet in force. It has been ratified by or acceded to by the following States: Belgium, France, Germany, Italy, Liechtenstein, Monaco, Morocco, Netherlands and Switzerland.

<sup>3</sup> The Additional Act of Monaco (1961) is in force in respect of the following States as from the dates indicated: France (December 1, 1962), Germany (December 1, 1962), Liechtenstein (July 9, 1966), Spain (August 31, 1969) and Monaco (September 14, 1963).

<sup>4</sup> The Protocol of Geneva (1975), in accordance with Article 11(2)(a) thereof, ceased to have effect as of August 1, 1984; however, as provided by Article 11(2)(b), States bound by the Protocol (Belgium (as from April 1, 1979), France (as from February 18, 1980), Germany (as from December 26, 1981), Hungary (as from April 7, 1984), Liechtenstein (as from April 1, 1979), Luxembourg (as from April 1, 1979), Monaco (as from March 5, 1981), Netherlands (as from April 1, 1979), Senegal (as from June 30, 1984), Suriname (as from April 1, 1979) and Switzerland (as from April 1, 1979)) are not relieved of their obligations thereunder in respect of industrial designs whose date of international deposit is prior to August 1, 1984.

<sup>5</sup> The territories in Europe of Belgium, Luxembourg and the Netherlands are, for the application of the Hague Agreement, to be deemed a single country.

<sup>6</sup> Not applicable to the Faroe Islands but applicable to Greenland as of January 11, 2011.

<sup>7</sup> Including all Overseas Departments and Territories.

<sup>8</sup> France has notified acceptance of the termination of the London Act (1934), on September 20, 2010. The termination of the London Act will become effective three months after the Director General of WIPO receives the last required notification of acceptance.

<sup>9</sup> Germany has notified acceptance of the termination of the London Act (1934), on August 16, 2010. The termination of the London Act will become effective three months after the Director General of WIPO receives the last required notification of acceptance.

<sup>10</sup> With the declaration that Hungary does not consider itself bound by the Protocol annexed to the Hague Act (1960). The London Act ceased to be effective in respect of Hungary as of February 1, 2005.

<sup>11</sup> Liechtenstein has notified acceptance of the termination of the London Act (1934), on December 13, 2010. The termination of the London Act will become effective three months after the Director General of WIPO receives the last required notification of acceptance.

<sup>12</sup> Monaco has notified acceptance of the termination of the London Act (1934), on March 9, 2011. The termination of the London Act will become effective three months after the Director General of WIPO receives the last required notification of acceptance.

<sup>13</sup> Morocco has notified acceptance of the termination of the London Act (1934), on December 4, 2012. The termination of the London Act will become effective three months after the Director General of WIPO receives the last required notification of acceptance.

<sup>14</sup> Ratification for the Kingdom in Europe.

<sup>15</sup> Serbia is the continuing State from Serbia and Montenegro as from June 3, 2006.

<sup>16</sup> Spain has notified acceptance of the termination of the London Act (1934), on September 18, 2012. The termination of the London Act will become effective three months after the Director General of WIPO receives the last required notification of acceptance.

**7. Hague Agreement Concerning the International Registration of Industrial Designs<sup>17</sup>**

Hague Agreement (1925), revised at London (1934) and at The Hague (1960)<sup>2</sup> (supplemented by the Additional Act of Monaco (1961)),<sup>3</sup> the Complementary Act of Stockholm (1967) and the Protocol of Geneva (1975),<sup>4</sup> and amended in 1979), and the Geneva Act (1999)  
(Hague Union)

---

<sup>17</sup> Tunisia has notified acceptance for the termination of the London Act (1934), on June 10, 2011. The termination of the London Act will become effective three months after the Director General of WIPO receives the last required notification of acceptance.